

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 499

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: JAVIER ALONSO CASTAÑO MARIN
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO

Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00057-00

Roldanillo Valle, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir al secuestre actuante dentro del referido proceso, para prestar apoyo al personal encargado de realizar el avalúo del inmueble a él confiado.

ANTECEDENTES

El Señor HUMBERTO MARIN, es auxiliar de la justicia, que se desempeña como secuestre.

Considerando esa calidad, fue designado para actuar como tal dentro del referido proceso.

Fue así, como a través de comisionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, en la fecha Febrero 25 de 2.021, le fue entregado como depositario el inmueble incautado, en aras de asegurar las gestiones que sobrevengan en el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Con escrito presentado en la fecha junio 30 del año en curso, la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado requerir al Señor HUMBERTO MARIN como secuestre depositario del inmueble incautado dentro del proceso de la referencia, a fin que preste el apoyo necesario al personal que, por parte de la firma a valuadora, ha sido encargada de realizar el dictamen y avalúo correspondiente a dicho bien, a fin de posibilitar la continuación del proceso.

El art. 48 del C.G.P. que regula el tema de la designación de los auxiliares de la justicia, en el inc. Final de su numeral uno, señala que entre los distintos requisitos que señale el C.S.J., a cumplir por los aspirantes a auxiliares en cada modalidad, para cada distrito judicial parámetros de "... solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa contable, e infraestructura física".

Precisamente los argumentos del auxiliar Humberto Marín, dan cuenta que no reúne tales exigencias, afecta la buena marcha del proceso, al anteponer falta de capacidad para trasladarse a cumplir con una de las funciones que le son propias de su cargo.

De la manera anterior, incumple sus deberes, contribuye al estancamiento del trámite de los procesos.

Se ve poca iniciativa, pues para superar el inconveniente que antepone, tiene acceso para lo de su cargo al expediente virtual, de esa manera, basta ponerse en contacto con la parte interesada, para acordar el día en que se vaya a realizar el traslado al sitio de ubicación del inmueble para coordinar la posibilidad de abordar el mismo medio de transporte en que el evaluador o evaluadores se desplacen, labor que demanda una entrada al correo respectivo, y a lo sumo una llamada

telefónica adicional, para demostrar que conoce y desea cumplir fielmente con las funciones propias de su cargo.

No obstante, como la apoderada de la parte ejecutante, pensando en superar el escollo planteado, ofreció que su representada está dispuesta a hacer un aporte razonable y justificado, el despacho no encuentra inconveniente en su petición, advirtiéndole que los recursos que ofrece suministrar como acto de mera liberalidad, no constituyen gastos del proceso, y en consecuencia requiere al auxiliar de la justicia el secuestre señor Humberto Marín, para que se contacte con la parte ejecutante a efectos de coordinar el suministro de los recursos ofrecidos que está dispuesta a asumir y se coordine el desplazamiento del auxiliar al lugar de ubicación del inmueble a evaluar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL SECUESTRE, actuante dentro del referido proceso, **Señor HUMBERTO MARIN,** para que de manera inmediata se contacte con el **BANCO DAVIVIENDA,** o con su apoderada la **Dra. GLORIA INES MEJIA** en su oficina situada en la carrera 5 N° 13 – 10 off. 205 de Cartago, o a su línea telefónica N° (2) 209 2370, para justificar el gasto de transporte y acordar la oportunidad y forma en que pueda recibir el desembolso correspondiente y cumpla con un deber que le corresponde.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 080 DEL 15 DE JULIO DE 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario**

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66048ead666ad9ae5ee33bdc7565f1a1243440f3dbe7ff8e7a5e68b0b09aef5**

Documento generado en 14/07/2022 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>